

**APRUEBA CONTRATO ARRIENDO IPS REGION DE
AYSÉN CON TERESA MAGALI CATALÁN CUEVAS.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 16

Coyhaique, 12 de abril de 2018

V I S T O S: El D.F.L. N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio de Secretaria Regional de la Presidencia, que fijo el texto refundido y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.880 de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; D.L. N° 3.502, de 1980; la Ley N° 18.689, de 1988; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; Ley N° 20.255, que crea el "Instituto de Previsión Social"; Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas N° 80 de 2018 y TRA 954/1402 DE 2016 ambas del Instituto de Previsión Social, Ordinario N° 10979-219-5 de 2017 del Director Nacional del Instituto de Previsión Social y Ordinario N° 1496 de 2017 del director de Presupuestos.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que el Instituto de Previsión Social tiene por objetivo principal la administración de Sistemas de Pensiones Solidarias y de los regimenes de previsión administrados por el Instituto de Normalización Previsional.

2.- Que a fin de dar cumplimiento a sus objetivos, brindar una adecuada atención de público y otorgar a los funcionarios del Servicio que se desempeñan en la comuna de Cochrane, un apropiado ambiente de trabajo, se solicitó por Ordinario N° 10979-219-5 de 2017 a la Dirección de Presupuesto autorizar el arriendo de inmueble ubicado en calle Bernardo O'Higgins N°598 comuna de Cochrane; solicitud que fue aprobada por dicha entidad y puesta en conocimiento a nuestra Institución, a través de Ordinario N°1496 de 31 de agosto de 2017.

3.- Que dado lo anterior, se suscribió escritura pública de contrato de arriendo con doña Teresa Magali Catalán Cuevas propietaria del inmueble mencionado en el considerando anterior, ante el Notario Titular de la Primera Notaría de Coyhaique, don Juan Carlos San Martín Molina, anotada bajo el repertorio N°777 de 2018 e inscrita en el Registro de Hipotecas y Gravámenes bajo el número seis del Conservador de Bienes Raíces de Cochrane y que se viene en aprobar a través de la presente Resolución.

R E S U E L V O:

1.- APRUEBASE contrato de arriendo, suscrito entre el Instituto de Previsión Social en la Región de Aysén y doña Teresa Catalán Cuevas, del siguiente tenor literal:

En Coyhaique, República de Chile, a quince de marzo del año dos mil dieciocho, ante mí Juan Carlos San Martín molina, Abogado, Notario Público de la Primera Notaría de Coyhaique, en mi oficio de calle Veintiuno de Mayo número quinientos cincuenta y uno, de esta ciudad, comparecen: doña **TERESA MAGALI CATALÁN CUEVAS**, en adelante la Arrendadora, chilena, casada, comerciante, cédula nacional de identidad número [REDACTED], domiciliada en [REDACTED]

comuna y ciudad de Cochrane, región de Aysén y de paso por esta ciudad y por la otra, el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, en adelante e indistintamente el Instituto, el IPS o el Arrendatario, servicio público descentralizado, Rol Único Tributario número sesenta y un millones novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta guión cero, representado por su Directora Regional, doña **VERÓNICA MELO VALENZUELA**, chilena, casada, trabajadora social, cédula de identidad número [REDACTED]

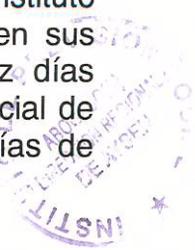
[REDACTED], domiciliados en [REDACTED], todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen que acuerdan el siguiente contrato de arrendamiento: **PRIMERO: ANTECEDENTES.** Doña Teresa Catalán es dueña del inmueble ubicado en calle Bernardo O'Higgins número quinientos noventa y ocho, correspondiente al sitio número cuarenta y cinco guión trece, manzana número treinta y tres, de la comuna Cochrane, provincia Capitán Prat, Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, inscrito a fojas doscientos treinta y cinco vuelta número doscientos veinticinco del Registro de Propiedades del año dos mil nueve del Conservador de Bienes Raíces de Cochrane. Adquirió la propiedad por compra que le hiciera a doña Yasna Dennise Calderón Leviñanco, chilena, casada con don José Riquelme Hinostroza, asistente de párvulos, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliada en [REDACTED], a doña Lina Berene Calderón Leviñanco, chilena, casada, separada de bienes, dueña de casa, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliada en [REDACTED] y a don Fabián Darío Calderón Leviñanco, chileno, casado, profesor, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado en [REDACTED]

[REDACTED] y consta en escritura pública de fecha nueve de octubre del año dos mil nueve, suscrita ante el Notario Público Titular de Cochrane, don Sergio Arturo Martel Becerra, inscrita a fojas doscientos treinta y cinco número doscientos veinticinco del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Cochrane del año dos mil nueve. El título anterior se encuentra inscrito a fojas doscientos cinco vuelta número ciento noventa y nueve, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Cochrane del año dos mil nueve. **SEGUNDO: ENTREGA DEL INMUEBLE MEJORAS.** En virtud del presente contrato doña Teresa Catalán Cuevas entrega en arrendamiento al Instituto de Previsión Social región de Aysén el inmueble individualizado en la cláusula primera de este instrumento, quien toma y acepta para sí, dicha propiedad, la que será destinada exclusivamente al funcionamiento de las oficinas de la sucursal correspondiente a esa ciudad. La arrendadora autoriza al IPS para que ejecute en el inmueble, todos aquellos trabajos que sean de su exclusivo cargo y que resulten necesarios para el desarrollo de las funciones propias del Instituto, siempre que éstos no afecten la estructura misma de la propiedad. Todas las mejoras que el arrendatario introduzca en la propiedad, quedarán a beneficio de la arrendadora, pudiendo el IPS retirar todo elemento que no se encuentre adherido al piso, cielo o muros y cuya separación no cause detrimento al inmueble arrendado. Las mejoras locativas, serán de cargo de la arrendadora cuando sean producto de caso fortuito o fuerza mayor y no fueran provocadas por el arrendatario. **TERCERO: RENTA DEL ARRENDAMIENTO.** La renta mensual del arrendamiento, será la suma de setecientos cincuenta mil pesos, valor único y mensual, reajutable una vez año de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que eventualmente lo reemplace en sus funciones y se pagará por mensualidades anticipadas, dentro de los diez días primeros de cada mes, en el Centro de Atención del Instituto de Previsión Social de Cochrane, previa recepción del recibo de arriendo, con a lo menos diez días de anticipación a su pago. No obstante lo anterior, se podrá cancelar la renta por



transferencia electrónica efectuada en la cuenta corriente de la arrendadora, dando aviso por escrito de haberse realizado. Como prueba del cumplimiento de la obligación de pagar la renta pactada, se aceptará el comprobante de transferencia o el comprobante del depósito respectivo. **CUARTO: GASTOS POR USO DE INMUEBLE Y MANTENCIÓN DEL MISMO.** El Arrendatario deberá pagar oportunamente y hasta la restitución del inmueble objeto de este contrato, además de las rentas del arrendamiento, los consumos y servicios tales como agua, luz eléctrica, teléfono y cualquier otro gasto que se devengue del uso del citado inmueble, siendo obligación de la arrendadora, entregar oportunamente los recibos respectivos. A su vez serán de cargo del Arrendatario, los gastos que puedan demandar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, referente a condiciones sanitarias o higiénicas de la propiedad. Será obligación del arrendatario mantener la propiedad arrendada en estado de servir para el fin para el cual ha sido arrendada **QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato de arrendamiento, tendrá una duración de tres años y comenzará a regir desde la fecha que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe. Se entenderá renovado tácita y automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifiesta su decisión de ponerle término, mediante notificación escrita dirigida al domicilio del otro contratante, con a lo menos seis meses de anticipación a la fecha del término del periodo de vigencia inicial o de la prórroga que estuviere en curso; entendiéndose por domicilio, el indicado en el presente instrumento, salvo que previamente se informare otro domicilio a la contraparte mediante carta certificada. Sin perjuicio de lo anterior, "el Arrendatario", se reserva el derecho de poner término al contrato durante cualquier momento de su ejecución, sea en su periodo de vigencia inicial o cualquiera de sus prorrogas, cuando sus necesidades de funcionamiento en el inmueble no sean necesarias o dejan éstas de ajustarse a sus requerimientos, previo aviso por carta certificada, al domicilio de la arrendadora con treinta días de anticipación. **SEXTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.** Serán causales de término anticipado del contrato, las siguientes: a) Que IPS por causa no imputables al mismo, no pudiera usar todo o una parte de inmueble objeto de contrato; b) Si el Arrendatario fuere objeto de turbaciones de hecho y de derecho que pudieran afectar la posesión útil y pacífica del inmueble arrendado; c) Cambio de destino del uso del inmueble, de manera unilateral por el IPS; d) Si el arrendatario incurre en mora en el pago de la renta de arrendamiento, o de los consumos y servicios básicos que irroga la ocupación del inmueble, por tres meses consecutivos; e) La constitución de subarriendos o la cesión a cualquier título del uso de la propiedad, sin previo consentimiento de la arrendadora. **SEPTIMO: INSPECCION DEL INMUEBLE.** La Arrendadora se encuentra facultada para inspeccionar el inmueble que arrienda cuando lo estime conveniente, comprometiéndose el Arrendatario a otorgarles las facilidades del caso, previa coordinación por escrito. **OCTAVO: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Con el objeto de mantener una adecuada y eficiente coordinación de las actividades y acciones que dé lugar el presente contrato, el IPS designará como administrador titular al Jefe de Sucursal de Cochrane, y en calidad de administrador suplente al Coordinador de Administración y Finanzas de la Dirección Regional IPS Aysén, quienes deberán velar por el cumplimiento oportuno de las obligaciones emanadas del presente instrumento. **NOVENO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE.** El Arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado, inmediatamente que termine este contrato, que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de la Arrendadora, entregándole las llaves, recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble de los consumos de energía eléctrica, gas, agua y cualquier otro pago pertinente. **DECIMO: DOMICILIO DE LAS PARTES.** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Coyhaique y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales. **DECIMO PRIMERO: MANDATO.** Las partes confieren poder irrevocable y gratuito al Instituto de Previsión Social para que, actuando en su nombre y representación, pueda ejecutar los actos y

suscribir los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para aclarar, rectificar o complementar esta escritura, en relación con la individualización de los comparecientes a este acto, de la propiedad materia de contrato, sus deslindes o cualquiera otra cláusula que fuere necesario a juicio del IPS o del Conservador de Bienes Raíces respectivo, para inscribir adecuadamente las estipulaciones convenidas en este instrumento. **DECIMO SEGUNDO:** GASTOS DE ESCRITURACIÓN Y MANDATO PARA INSCRIBIR. Los gastos notariales que se devenguen a causa o como consecuencia del otorgamiento del presente instrumento, así como los gastos originados por la correspondiente inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivos, serán de cargo del arrendatario. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura, para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en los registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces respectivo. **DECIMO TERCERO:** PERSONERÍAS Y EJEMPLARES. La personería de doña Verónica Melo Valenzuela para actuar en representación del Instituto de Previsión Social de la ciudad de Coyhaique, consta en Resolución Exenta delegatoria de funciones número ochenta del año dos mil dieciocho y en Resolución de nombramiento TRA novecientos cincuenta y cuatro guión mil cuatrocientos dos del año dos mil dieciséis, ambas del Instituto de Previsión Social, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza.- Minuta redactada por la abogada Claudia Campos Pascual y enviado vía correo electrónico a ésta Notaria.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes y estampan su impresión dígito pulgar derecho.- Se dan copias, Escritura anotada en el Libro Repertorio de Instrumentos Públicos y Documentos Protocolizados bajo el número setecientos setenta y siete guión dos mil dieciocho. Doy Fe.-.

Hay firma de ambas partes las partes.

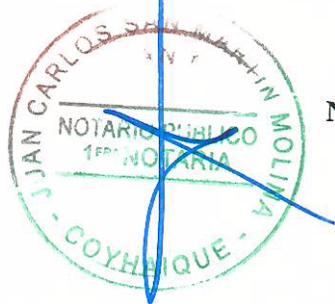
2.- Desígnese como coordinador de contrato a Jefe de Sucursal Cochrane, don Luis Strange Arriagada, Rut N° [REDACTED] y como suplente a la Coordinadora de Administración y Finanzas, doña Maribel Araneda Illesca, Rut N° [REDACTED], ambos funcionarios dependientes de la Dirección Regional IPS Aysén.

ANOTESE Y COMUNÍQUESE.



VERÓNICA MELO VALENZUELA
DIRECTORA REGIONAL IPS
REGION DE AYSÉN


VMV/MAI/csp
- Sucursal Cochrane
- Administración y Finanzas
- Secretaría *



Juan Carlos San Martín Molina

Notario Público Titular

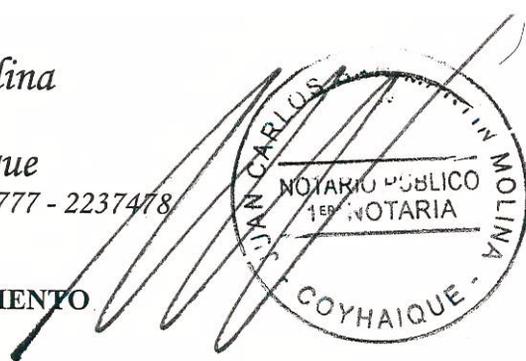
Primera Notaría de Coyhaique

21 de Mayo N° 551 - Fono: 67 2255622 - 2255777 - 2237478

NRO.: 174.- Coyhaique - Patagonia Chilena

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTRE



TERESA MAGALI CATALÁN CUEVAS

E

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL REGIÓN DE AYSÉN

REP. NRO.: 777-2018.-

EN COYHAIQUE, REPUBLICA DE CHILE, a quince de marzo de dos mil dieciocho, ante mí JUAN CARLOS SAN MARTIN MOLINA, Abogado, Notario Público de la Primera Notaría de Coyhaique, en mi oficio de calle Veintiuno de Mayo número quinientos cincuenta y uno, de esta ciudad, comparecen: doña TERESA MAGALI CATALÁN CUEVAS, en adelante la Arrendadora, chilena, casada, comerciante, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

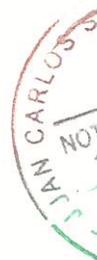
[REDACTED] domiciliada en [REDACTED]

[REDACTED] y de paso por esta ciudad y por la otra, el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, en adelante e indistintamente el Instituto, el IPS o el Arrendatario, servicio público descentralizado, Rol Único Tributario número sesenta y un millones novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta guión cero, representado por su Directora Regional, doña VERÓNICA MELO VALENZUELA, chilena, casada, trabajadora social, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliados en [REDACTED]

[REDACTED], todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen que acuerdan el siguiente contrato de arrendamiento: PRIMERO: ANTECEDENTES. Doña Teresa Catalán es dueña del inmueble ubicado en calle Bernardo O'Higgins número quinientos noventa y ocho, correspondiente al sitio número cuarenta y cinco guión trece, manzana número treinta y tres, de la comuna Cochrane, provincia Capitán Prat, Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, inscrito a fojas

doscientos treinta y cinco vuelta número doscientos veinticinco del Registro de Propiedades del año dos mil nueve del Conservador de Bienes Raíces de Cochrane. Adquirió la propiedad por compra que le hiciera a doña Yasna Dennise Calderón Leviñanco, chilena, casada con don José Riquelme Hinostroza, asistente de párvulos, cédula nacional de identidad número [REDACTED], domiciliada en [REDACTED], a doña Lina Berene Calderón Leviñanco, chilena, casada, separada de bienes, dueña de casa, cédula nacional de identidad [REDACTED], domiciliada en [REDACTED] y a don Fabián Darío Calderón Leviñanco, chileno, casado, profesor, cédula nacional de identidad número [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] y consta en escritura pública de fecha nueve de octubre del año dos mil nueve, suscrita ante el Notario Público Titular de Cochrane, don Sergio Arturo Martel Becerra, inscrita a fojas doscientos treinta y cinco número doscientos veinticinco del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Cochrane del año dos mil nueve. El título anterior se encuentra inscrito a fojas doscientos cinco vuelta número ciento noventa y nueve, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Cochrane del año dos mil nueve. **SEGUNDO: ENTREGA DEL INMUEBLEY MEJORAS.** En virtud del presente contrato doña Teresa Catalán Cuevas entrega en arrendamiento al Instituto de Previsión Social región de Aysén el inmueble individualizado en la cláusula primera de este instrumento, quien toma y acepta para sí, dicha propiedad, la que será destinada exclusivamente al funcionamiento de las oficinas de la sucursal correspondiente a esa ciudad. La arrendadora autoriza al IPS para que ejecute en el inmueble, todos aquellos trabajos que sean de su exclusivo cargo y que resulten necesarios para el desarrollo de las funciones propias del Instituto, siempre que éstos no afecten la estructura misma de la propiedad. Todas las mejoras que el arrendatario introduzca en la



Juan Carlos San Martín Molina

Notario Público Titular

Primera Notaría de Coyhaique

21 de Mayo N° 551 - Fono: 67 2255622 - 2255777 - 2237478

Coyhaique - Patagonia Chilena

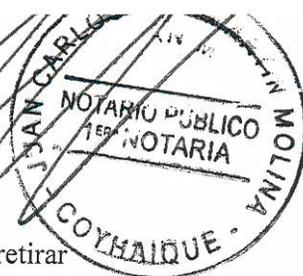
propiedad, quedarán a beneficio de la arrendadora, pudiendo el IPS retirar

todo elemento que no se encuentre adherido al piso, cielo o muros y cuya separación no cause detrimento al inmueble arrendado. Las mejoras locativas, serán de cargo de la arrendadora cuando sean producto de caso fortuito o fuerza mayor y no fueran provocadas por el arrendatario.

TERCERO: RENTA DEL ARRENDAMIENTO. La renta mensual del arrendamiento, será la suma de setecientos cincuenta mil pesos, valor único y mensual, reajutable una vez año de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que eventualmente lo reemplace en sus funciones y se pagará por mensualidades anticipadas, dentro de los diez días primeros de cada mes, en el Centro de Atención del Instituto de Previsión Social de Cochrane, previa recepción del recibo de arriendo, con a lo menos diez días de anticipación a su pago. No obstante lo anterior, se podrá cancelar la renta por transferencia electrónica efectuada en la cuenta corriente de la arrendadora, dando aviso por escrito de haberse realizado. Como prueba del cumplimiento de la obligación de pagar la renta pactada, se aceptará el comprobante de transferencia o el comprobante del depósito respectivo.

CUARTO: GASTOS POR USO DE INMUEBLE Y MANTENCIÓN DEL MISMO. El Arrendatario deberá pagar oportunamente y hasta la restitución del inmueble objeto de este contrato, además de las rentas del arrendamiento, los consumos y servicios tales como agua, luz eléctrica, teléfono y cualquier otro gasto que se devengue del uso del citado inmueble, siendo obligación de la arrendadora, entregar oportunamente los recibos respectivos. A su vez serán de cargo del Arrendatario, los gastos que puedan demandar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, referente a condiciones sanitarias o higiénicas de la propiedad. Será obligación del arrendatario mantener la propiedad arrendada en estado de servir para el fin para el cual ha sido arrendada

QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato de arrendamiento, tendrá una duración de tres años y comenzará a regir desde la fecha que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe. Se entenderá renovado tácita y automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifiesta su decisión de ponerle término, mediante notificación escrita dirigida al



domicilio del otro contratante, con a lo menos seis meses de anticipación a la fecha del término del periodo de vigencia inicial o de la prórroga que estuviere en curso; entendiéndose por domicilio, el indicado en el presente instrumento, salvo que previamente se informare otro domicilio a la contraparte mediante carta certificada. Sin perjuicio de lo anterior, “el Arrendatario”, se reserva el derecho de poner término al contrato durante cualquier momento de su ejecución, sea en su periodo de vigencia inicial o cualquiera de sus prorrogas, cuando sus necesidades de funcionamiento en el inmueble no sean necesarias o dejan éstas de ajustarse a sus requerimientos, previo aviso por carta certificada, al domicilio de la arrendadora con treinta días de anticipación. **SEXTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.** Serán causales de término anticipado del contrato, las siguientes: a) Que IPS por causa no imputables al mismo, no pudiera usar todo o una parte de inmueble objeto de contrato; b) Si el Arrendatario fuere objeto de turbaciones de hecho y de derecho que pudieran afectar la posesión útil y pacífica del inmueble arrendado; c) Cambio de destino del uso del inmueble, de manera unilateral por el IPS; d) Si el arrendatario incurre en mora en el pago de la renta de arrendamiento, o de los consumos y servicios básicos que irroga la ocupación del inmueble, por tres meses consecutivos; e) La constitución de subarriendos o la cesión a cualquier título del uso de la propiedad, sin previo consentimiento de la arrendadora. **SEPTIMO: INSPECCION DEL INMUEBLE.** La Arrendadora se encuentra facultada para inspeccionar el inmueble que arrienda cuando lo estime conveniente, comprometiéndose el Arrendatario a otorgarles las facilidades del caso, previa coordinación por escrito. **OCTAVO: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Con el objeto de mantener una adecuada y eficiente coordinación de las actividades y acciones que dé lugar el presente contrato, el IPS designará como administrador titular al Jefe de Sucursal de Cochrane, y en calidad de administrador suplente al Coordinador de Administración y Finanzas de la Dirección Regional IPS Aysén, quienes deberán velar por el cumplimiento oportuno de las obligaciones emanadas del presente instrumento. **NOVENO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE.** El Arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado, inmediatamente que termine este contrato, que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad,



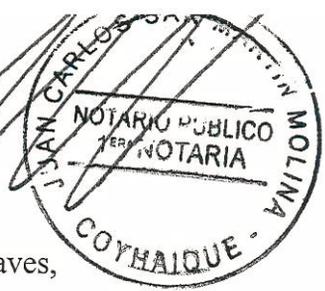
Juan Carlos San Martín Molina

Notario Público Titular

Primera Notaría de Coyhaique

21 de Mayo N° 551 - Fono: 67 2255622 - 2255777 - 2237478

Coyhaique - Patagonia Chilena



poniéndola a disposición de la Arrendadora, entregándole las llaves, recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble de los consumos de energía eléctrica, gas, agua y cualquier otro pago pertinente. **DECIMO: DOMICILIO DE LAS PARTES.** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Coyhaique y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales. **DECIMO PRIMERO: MANDATO.** Las partes confieren poder irrevocable y gratuito al Instituto de Previsión Social para que, actuando en su nombre y representación, pueda ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para aclarar, rectificar o complementar esta escritura, en relación con la individualización de los comparecientes a este acto, de la propiedad materia de contrato, sus deslindes o cualquiera otra cláusula que fuere necesario a juicio del IPS o del Conservador de Bienes Raíces respectivo, para inscribir adecuadamente las estipulaciones convenidas en este instrumento. **DECIMO SEGUNDO: GASTOS DE ESCRITURACIÓN Y MANDATO PARA INSCRIBIR.** Los gastos notariales que se devenguen a causa o como consecuencia del otorgamiento del presente instrumento, así como los gastos originados por la correspondiente inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivos, serán de cargo del arrendatario. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura, para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en los registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces respectivo. **DECIMO TERCERO: PERSONERÍAS Y EJEMPLARES.** La personería de doña Verónica Melo Valenzuela para actuar en representación del Instituto de Previsión Social de la ciudad de Coyhaique, consta en Resolución Exenta delegatoria de funciones número ochenta del año dos mil dieciocho y en Resolución de nombramiento TRA novecientos cincuenta y cuatro guión mil cuatrocientos dos del año dos mil dieciséis, ambas del Instituto de



Previsión Social, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza.- Minuta redactada por la abogada Claudia Campos Pascual, y enviado vía correo electrónico a ésta Notaria.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes y estampan su impresión dígito pulgar derecho.- Se dan copias. Escritura anotada en el Libro Repertorio de Instrumentos Públicos y Documentos Protocolizados bajo el número setecientos setenta y siete quíon dos mil dieciocho. DOY FE.-


TERESA MAGALI CATALÁN CUEVAS


VERÓNICA MELO VALENZUELA
en representación del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

CONFORME CON SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO ESTA COPIA
COYHAIQUE 20 MAR 2018
PRIMERA NOTARIA
COYHAIQUE

